

UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO FACULTAD DE: POLÍTICA, DERECHO Y DESARROLLO

TÍTULO:

INAPLICACIÓN DE MECANISMOS OPORTUNOS EN LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS PPL DEL ECUADOR

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:
GLANGELY RAMÍREZ RIVERA

NOMBRE DEL TUTOR: ABG. DANIEL KURI GARCÍA, LL.M.

SAMBORONDÓN, ABRIL, 2019

Resumen

La columna vertebral de un sistema penitenciario, se basa en los mecanismos a aplicarse para que las personas condenadas a cumplir con una pena, puedan tener un proceso de rehabilitación y posterior a ello, ser reinsertados a la sociedad de manera óptima. Los resultados obtenidos en el presente Paper Académico, específicamente en los sistemas de comunicación penitenciaria, se realizaron mediante un estudio descriptivo, a través de varios informes escogidos aleatoriamente y realizados por del Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, en los cuales, se pudo determinar que, en los siete centros penitenciarios analizados, no se cumplían con algunos de los mecanismos del sistema comunicacional. Además, cruzando un proceso inductivo, se obtuvo como conclusión la gran afectación a las personas privadas de la libertad, como consecuencia del desarraigo del vínculo social y familiar, violación e inaplicación de normativas vigentes en el Ecuador, como también a tratados internacionales, condiciones de insalubridad, falta de contacto con el mundo exterior en diversos modos comunicacionales, posible afectación al desarrollo de la personalidad y retraimiento social, mediante un síndrome amotivacional, causado por la inaplicación de los mecanismos de comunicación.

Palabras clave: sistema penitenciario, rehabilitación social, reinserción social, privado de la libertad y centro de privación de la libertad.

Abstract

The backbone of a penitentiary system is based on the mechanisms to be applied so that people sentenced to comply with a sentence can have a rehabilitation process and, after that, be reintegrated into society in an optimal way. The results obtained in the present Academic Paper, specifically in prison communication systems, were carried out through a descriptive study, through several randomly chosen reports made by the National Mechanism for the Prevention of Torture Team, in which he was able to determine that, in the eight prisons analyzed, some of the mechanisms of the communication system were not met. Indeed, by crossing an inductive process, the great impact on persons deprived of their liberty was obtained as a consequence of the uprooting of the social and family bond, violation and non-application of regulations in force in Ecuador, as well as international treaties, conditions of insalubrity, lack of contact with the outside world in various communication modes, possible affectation to the development of personality and social withdrawal, through an amotivational syndrome, caused by the inapplication of communication mechanisms.

Keywords: penitentiary system, social rehabilitation, social reintegration, deprived of liberty and center of deprivation of liberty.

I. INTRODUCCIÓN

En el transcurso de la historia, han preexistido lugares en los cuales se han retenido o custodiado a las personas que infringen la ley, sin embargo, lo que ha cambiado, es el sentido que han tenido estos lugares y su forma evolutiva pro derechos humanos. Entre los siglos XVI y XVII, empezaron en Europa, distintas instituciones con la finalidad de tutelar a los presos, a pesar de ello, recién en el año 1904 se crea la primera prisión modelo para los hombres y en 1933, la primera prisión modelo para las mujeres (Melero, 2012). Con todo, en la historia del Ecuador, también existieron dichas galeras en condiciones infrahumanas, pues, desde antes y después que existiera la primera prisión del Ecuador como tal, en el año 1875, denominada "Penal García Moreno", el sistema penitenciario no ha obtenido cambios trascendentales. Las responsabilidades y obligaciones que ha tenido el Estado para con el sistema penitenciario, se han manejado de manera limitada y flemática.

Como consecuencia de ello, en el año 2010 se declaró en emergencia el sistema penitenciario en el Ecuador, intentando cambiar la cara de la moneda con la esperanza de crear espacios de rehabilitación y no seguir generando bodegas de seres humanos. Sin embargo, no tan sólo el Ecuador se contenían dichos problemas. En Argentina, debido a las falencias del sistema penitenciario, se ha

presentado como propuesta, una Metodología Pedagógica Socializadora para poder renovar el tratamiento penitenciario, a razón, de que el tratamiento que debe otorgar el sistema penitenciario es la columna vertebral del mismo y si este fracasa, todos los elementos que lo componen fracasarán a su vez y no tendrían sentido (Mouzo, 2010, p. 4).

En razón a lo estipulado, la presente investigación se realizó por el interés de querer conocer y exponer, cuál es la realidad penitenciaria que vive el Ecuador, el poder sensibilizarnos con un sector que se considera en situación de vulnerabilidad; definición expuesta en la Constitución de la República del Ecuador, como a su vez, desplegar que los problemas del sistema penitenciario, no tan solo es responsabilidad del comportamiento de cada reo y el escepticismo de la sociedad en que la presente comunidad de seres humanos mejoren, empero y principalmente, en el Estado ecuatoriano a través de la inaplicación en políticas y mecanismos ya existentes en el sistema. Como objetivo, es demostrar a través del análisis de los informes realzados por una entidad del Estado, la escasa existencia de una verdadera aplicación en los mecanismos del sistema comunicacional, dificultando una parte de la rehabilitación de la persona privada de la libertad y ostentado como consecuencia, una afectación en su reinserción social, como también, en el aspecto psicológico.

II. SISTEMA PENITENCIARIO ANTIGUO

No es un secreto que, en el Ecuador, el sistema penitenciario ha sido una de las responsabilidades más olvidadas y flemáticas en la agenda de distintos gobiernos. Para comenzar, el sistema penitenciario tiene como objetivo la vinculación con la ejecución de las penas, darle seguimiento a la privación de la

libertad y hacerla efectiva (Asociación Interamericana de Defensorías Públicas [AIDEF], 2015). Los primeros inicios del sistema penitenciario en el país, surgieron entre los años 1869 y 1874 mediante el gobierno de García Moreno. En ese entonces, se implementó como base para su creación, la arquitectura penitenciaria de Europa y de los Estados Unidos a través de la construcción Penal "García Moreno" (Pontón y Torres, 2007, pp. 56 -57). En base al esquema ostentado por Estados Unidos, se presentaba como ideología, rehabilitar a las personas privadas de libertad (PPL), mas no, castigarlos a causa de sus conductas criminales; un modelo diseñado para poder recrear una sociedad ordenada (Ziv, 2016, p. 5). Por otra parte, en el sistema progresivo de esa época en Europa, se le atribuía mayor importancia a la aplicación de medidas preventivas, más que, recluir a quienes hayan cometido delitos (López, 2012, p. 426).

No todas las prisiones del Ecuador fueron estructuradas de la misma manera, existían cárceles improvisadas de mujeres alrededor del siglo XX, similares a las "casas guarda" de Europa, a cargo de las religiosas del Buen Pastor y creación de establecimientos de privación de la libertad asemejadas a comisarías (Pontón y Torres, 2007. p. 57). En el momento en que las casas guardas y comisarías, ostentaban gran cantidad de hacinamientos, se alquilaban estructuras precarias para poder situar a los privados de la libertad, siendo la primera infraestructura de arquetipo a una celda de detención. Entre el año 1970 hasta 1983, se suscitó en el Ecuador una mejor edificación y adaptación en centros de privación de la libertad, alcanzando a un monto total de 26 establecimientos entre casas adaptadas y centros de reclusión. Con todo, seguían primando los hacinamientos, añadidos a la falta de políticas de rehabilitación social,

clasificación de los presos, ejes de trabajo y consigo, una falta de capacitación para las personas que laboraban en los centros. A pesar de los cambios históricos en el régimen penitenciario, son persistentes los problemas de hacinamiento, siendo uno de los factores principales que no han podido ser atacados de forma efectiva mediante la implementación de alternativas o políticas públicas a desempeñarse de forma óptima (Pontón y Torres, 2007. p. 57- 58).

En el año 2006, mediante Registro Oficial No. 399, se expidió la Codificación del Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social (CEPRS), hoy día, ya derogado. El Código antes mencionado, clasificaba a las personas privadas de libertad en el Ecuador por medio de diagnósticos, pronósticos, descripción por el tipo de personalidades y el nivel de peligrosidad, sin embargo, no se tomaba en cuenta el entorno social (Alcívar, y otros, 2008). Desde la emisión del Código, ya derogado, el sistema penitenciario tenía como objetivo la rehabilitación integral de los internos y el reincorporarlos a la sociedad a través de la asistencia para liberados, de manera flébil, el Código únicamente desarrolló dos artículos para el desarrollo del tema antes mencionado, siendo el 48 y 49. Al ser muy escueto el capítulo III, en referencia a la asistencia para los liberados, no se establece el procedimiento o cómo se brindará la asistencia a las personas que han cumplido su condena, a diferencia de la descripción a desarrollarse en los procesos de integración al centro carcelario y de rehabilitación social.

En ese entonces, el organismo encargado de aplicar las leyes consagradas en el Código, era el Consejo Nacional de Rehabilitación Social (CNRS), siendo la primera institución encargada de definir las políticas de Estado en razón a la

rehabilitación social (Núñez, 2006, p. 5). En el año 2007, se crea el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos a través del decreto ejecutivo No. 748 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220. En el año 2010, el Ministerio cambia de nombre por Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, mediante decreto ejecutivo 410, publicado en el Registro Oficial 235. En ese mismo año, se declara el sistema penitenciario del Ecuador en estado de emergencia por razones de hacinamientos e ineficiencia de los controles internos, pues el hacinamiento – según los datos del Ministerio del Interior, en el 2010 llegaba a la cifra del 43,73% de la población penitenciaria. En el año 2013, se crea un plan denominado "Plan del Buen Vivir" (PBV), de la mano con la creación de un nuevo Modelo Penitenciario. Ambas creaciones, fueron la esperanza para los privados de la libertad de permanecer de forma digna dentro de los centros de privación y de poder recibir un verdadero sistema de rehabilitación. El PBV, relacionado al Modelo de Gestión, se basaba en transformar el sistema de rehabilitación social; el Estado consideraba ser una de las estrategias para poder erradicar la pobreza en el Ecuador (Aguirre y Coba, 2017, p. 76).

Para lograr que, dentro del proceso de rehabilitación social, se encuentre inherente el ser reinsertado a la sociedad, el Ministerio tuvo el arduo trabajo de crear espacios para modificar de manera positiva la rehabilitación social, en vez de seguir desarrollando bodegas de seres humanos. Además de erradicar la pobreza, uno de los anhelos que tenía el PBV para con el régimen penitenciario, era la política "Cero Ocio", en la cual, los presos podían obtener un trabajo, a pesar de ello, dicho plan fue avizorado para su posible implementación libertad (Aguirre y Coba, 2017, p. 76). Conjuntamente a la política "Cero Ocio", el Estado

tenía como objetivo estimular la productividad nacional a través del trabajo que realicen los privados de la libertad (Aguirre y Coba, 2017, p. 76). En razón al fruto del trabajo que pueden producir los privados de la libertad, la historia ha demostrado que cerca del siglo XVIII, las cárceles fueron modificadas como "Casas de trabajo". Estas, consistían en disciplinar a los privados de libertad e integrarlos a la producción emergente del país. En Bélgica, por ejemplo, los prisioneros se dedicaban a la manufactura del papel, en Nápoles, se aportaba en la fabricación de calzado y en Holanda, las mujeres trabajaban como hilanderas (López, 2012, p. 412).

III. SISTEMA PENITENCIARIO ACTUAL

En el año 2016, mediante la publicación del Registro Oficial Suplemento 695 del 20 de febrero del 2016, se crea el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, implementando incentivos y motivaciones para mejorar la convivencia y reducción de penas. Hoy por hoy, se clasifica a los PPL por medio de información personal, procesal y diagnóstico integral como parte de las fases del régimen, acorde al entorno social, teniendo un progreso en relación al CEPRS. En las fases del régimen penitenciario, se hace hincapié a lo antes mencionado, como también, el plan individual de cada uno de los privados de libertad. Todos los privados de libertad, son parte de distintos ejes de tratamiento como parte de su rehabilitación. Ejes como el deporte, la educación, la salud, eje de lo laboral, vinculación familiar y social, eje cultural y de reinserción social, son piezas fundamentales en el nuevo sistema nacional de rehabilitación social, para lo cual, se mencionan su clasificación en artículo 51 del Reglamento. Respecto al eje laboral, haciendo una comparación con la legislación penitenciaria española, el

trabajo tiene como principal finalidad, la reinserción social, de hecho, se lo considera como un fin en sí mismo dentro de un centro de privación de libertad, cuya finalidad también, es modificar el comportamiento delictivo del o la privada de libertad (Pascual, 2015, p. 48). Por otro lado, Caro (2013, p. 156), considera al aspecto laboral dentro de una prisión como una forma que permite regenerar moralmente a los privados de la libertad y proporcionarle utilidad al encarcelamiento.

El nuevo modelo y sistema penitenciario en el Ecuador, es un modelo tomado del régimen de República Dominicana, con un sistema de vigilancia norteamericano, avalado y promovido por la organización de las Naciones Unidas. A pesar de ello, en el sistema actual, se pueden suscitar falencias que no se connotan en el antiguo régimen antes del 2016 y son presentadas en el sistema moderno. Una de las falencias es el fraccionar los lazos familiares y comunitarios con el aislamiento que estimaron una gran cantidad de privados de la libertad, al momento de trasladarse del establecimiento que se suscitaban a uno que se adapte al nuevo sistema. Estos traslados en la historia del Ecuador, se ubican en el periodo de 1982 hasta el año 2016, en la cual, solo los centros de privación de libertad "Turi" en la Azuay, Zonal 8 en Guayas y Latacunga en la provincia de Cotopaxi, fueron construidos en su totalidad con un nuevo sistema de rehabilitación, inherente a la reinserción social. Otra de las falencias, detectadas en el sistema penitenciario actual, es el sistema de visitas, en el cual son más restringidas y la cantidad de días para poder realizarlas, han reducido (Aguirre y Coba, 2017, pp. 73-74).

Con todo, en el 2018 se originó una modificación ante la entidad encargada del sistema penitenciario y creador del Reglamento vigente, siendo este el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. A través del decreto ejecutivo 560, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre 2018, el Ministerio se transformó en la Secretaría Derechos Humanos. A través del Decreto Ejecutivo, en relación a lo que antecede, se creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, entidad pública encargada de gestionar, controlar, perseguir, regular, los planes ya aprobados en materia del sistema penitenciario vigente y ejercer las atribuciones manifestadas en la ley.

VI.- LA APLICACIÓN DE MECANISMOS DE REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN

Para poder considerar la aplicación de los mecanismos de rehabilitación y reinserción, es preciso tomar como punta de partida que, mediante Registro Oficial No. 449, publicado con fecha 20 de octubre, 2008, se expidió la Constitución de la República del Ecuador (CRE) y, a través del artículo 77, literal 11, se establece como garantía del Estado para con el PPL, exigencias de reinserción social ante la persona sentenciada. Por otro lado, en el artículo 201 de la CRE, se estable que la finalidad del sistema de rehabilitación social, es la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para poder ser reinsertadas en la sociedad. En el año 2013, se creó un modelo de gestión penitenciaria del Ecuador, a través del Equipo Técnico de la Comisión de Reforma Penitenciaria, sirviendo como base al Reglamento creado en el año 2016.

Como se ha manifestado en párrafos que antecede, el nuevo modelo penitenciario promovía la rehabilitación social y consigo, un modelo de reinserción social.

Para Ramírez y Pérez (2017) la reinserción social es: "la restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos" (pág. 16). Villagra (2008) citado por Espinoza (2016, pág. 99) manifiesta la necesidad que tienen las personas que han infringido la ley en integrarse a la sociedad de forma libre. The International Penal Reform (2002) citado en Scarfó, estima que, para que los privados de la libertad puedan reintegrarse a la comunidad después de cumplir con una condena, deben realizar las actividades, cumplir con las reglas y el régimen que posea el centro de privación; sin limitar las libertades, contacto social y el desarrollo personal de cada uno de los reclusos. Por otro lado, Almeida (2017) considera que, los centros de privación de la libertad se pueden tornar como un castigo severo para los reclusos, en razón de que, los centros de privación no otorgan las herramientas necesarias para efectuarse una reinserción social adecuada (p. 253). Haciendo un aporte a las definiciones, abarcando el derecho internacional humanitario, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), hace alusión a las condiciones en las cuales deben permanecer las personas privadas de la libertad, estas deben ser condiciones dignas, respetando la integridad física, mental, primando la higiene en las condiciones de alojamiento y alimentación (Bejarano, Celedón y Sacha, 2015, p. 528). A su vez, el respeto de la privacidad y de las condiciones de comunicación de los PPL, es una de las condiciones necesarias para la reintegración, pues se busca tener un sistema no basado en la segregación del infractor, sino en su integración (Johnstone, 2011). Por ello Roxin (2001)

señala que imponer una pena privativa dificulta la resocialización, puesto que someter dicho encarcelamiento perjudicaría en:

"...la ejercitación social en el aprendizaje; con la frecuente destrucción de la personalidad, sobre todo los vínculos familiares; con el fracaso profesional; con el peligro de contagio de los hábitos criminales; y con la merma del nivel social frente a los ojos del público." (págs. 215-216)

Debido a la especial vulnerabilidad de los PPL, es necesario enfocarnos en los mecanismos existentes que regulan el sistema de las comunicaciones dentro de los centros de privación de libertad para obtener una rehabilitación y reinserción social. Dentro de nuestro sistema, existen diversos tipos de comunicaciones, siendo los siguientes: comunicaciones orales, yaciendo en un derecho que posee todo privado de la libertad y las que se manejan con mayor frecuencia, comunicaciones especiales, siendo estas las familiares, íntimas y de convivencia (Fernández, 2015, pp. 4-11). Las dos primeras comunicaciones especiales mencionadas, se encuentran establecidas en el Título quinto del Reglamento, por otro lado, otros tipos de comunicaciones, son las escritas y las comunicaciones vía telefónica. Sin embargo, las comunicaciones escritas y comunicaciones telefónicas, a través de un informe realizado por el Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a través de la Defensoría del Pueblo sujetado al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, con fecha 17 de mayo del 2018, realizó una visita al Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi. A través de su informe número DPE- MNPT-2018-0011-I, se pudo evidenciar la falta de los medios de comunicaciones antes mencionados. Tanto así, que únicamente la

sección de atención prioritaria del centro eran los que poseían un televisor, mientras tanto, en las visitas realizadas a las demás celdas, los privados de la libertad no contaban con medios como: televisión, sistema de correspondencia, radio o prensa. Al hablar de comunicaciones telefónicas, las cabinas existentes en el interior y exterior de los pabellones, se encontraban dañadas en su totalidad y las que funcionaban, tenían un costo de \$0,30 ctvs. por minuto en los pabellones de los hombres, mientras que en la de las mujeres, un valor de \$0,25 ctvs.

Similar es el caso del Centro de Rehabilitación Social de Varones de Esmeraldas, el cual pudo ser connotado a través del informe con fecha, 5 de noviembre del 2018, número DPE-MNPT-2018-0026-I. Es preciso traer a colación que, en el año 2017, se dispuso como recomendaciones al centro mencionado, el arreglo de las cabinas telefónicas, las cuales, no fueron acogidas por el centro en la siguiente revisión. Sin embargo, algunos de los pabellones si contaban con medios de comunicación electrónicos como la radio y televisor. Por otro lado, dado el informe realizando el 7 de septiembre del 2018, número DPE-MNPT-2018-022-I en el Centro de Rehabilitación de Jipijapa, se manifestó la existencia de cabinas telefónicas, no obstante, se hallaban varias sin servicio. El costo por llamada a nivel nacional, oscilaba en \$0.20 ctvs. el minuto y \$0.25 ctvs. al exterior. Los medios de comunicación, radio y televisión, se estipuló que tenían acceso los PPL, sin embargo, no se establece en que pabellones o en qué porcentaje de acceso subsistían en el centro de privación, lo que, si se estipula, es que el medio de comunicación, siendo la presa escrita, era restringida. En otros centros, como el de Rehabilitación Social Mixto de Riobamba, por medio del

informe número DPE-MNPT-2018-003-I, se pudo connotar la prohibición del ingreso de prensa escrita.

Con todo, otros de los medios en el cual el interno puede tener contacto con el mundo exterior, es a través del régimen de visitas. Gracias al mismo, los privados de la libertad pueden tener comunicación con sus familiares y poder relacionarse con el mundo exterior, siendo un aporte a la reinserción social (Fernández, 2015, p. 3). En el artículo 72 del Reglamento, se establece que las visitas pueden variar dependiendo del nivel de seguridad del privado de la libertad. A pesar de constatar la regulación del régimen de visitas en el Reglamento, no se establece el tiempo de duración de las visitas recibidas por parte de los PPL, a excepción de las visitas extraordinarias establecidas en el artículo 80 de la normativa antes mencionada, alegando un tiempo no excedido de dos horas. Aquellos que reciban visitas íntimas y deban cumplir una orden de privación provisional de libertad mayor a tres meses, recibirán las mismas dos veces al mes y aquellos que cumplan una condena, se establecerá en la norma que corresponda, para lo cual, no se describe dicha normativa en el Reglamento. Sin embargo, a través de los informes presentados por el Equipo de la Defensoría del pueblo, se hayan descrito en algunos casos, el tiempo de duración y que días los PPL pueden recibir visitas. Lo interesante del régimen acorde a las visitas íntimas, es la mención que realiza el artículo 81 del Reglamento, indicando un Protocolo sanitario establecido por el Ministerio encargado de los temas de salud pública. A pesar de estar regulado hasta cierto punto el régimen de visitas, se han encontrado anomalías por parte de la Defensoría Pueblo.

A través del Comité Internacional de la Cruz Roja, se hace hincapié en que las cárceles deben contener estructuras básicas, destinadas a responder a las necesidades de los privados de la libertad. Éstas últimas, hacen referencia a tener instalaciones sanitarias para la higiene personal, áreas destinada para recibir visitas, celdas adecuadas para alojar a los privados de la libertad y puedan dormitar, áreas de destinación para tiempo libre y, entre otras estructuras integrales que deben estar ubicadas en el perímetro externo e interno de la prisión (Nembrini, 2011, pp. 14-16). Con todo, mediante el Equipo, en el mes de agosto de 2016, presentó un informe con número 000022-MNPT-DPE-2016-I, a través de la visita realizada en el Centro de Rehabilitación Social de Varones en Guayaquil en la Penitenciaria. Mediante dicha visita se estableció que no existe la privacidad necesaria para la realización de las visitas, en los patios como en las celdas, sobre todo en lo que respecta a las visitas íntimas, las cuales, no todos podían recibirlas por la falta de infraestructura y la gran cantidad de hacinamiento que existe en el centro de privación de libertad. Los privados de la libertad, argumentaron ser sujetos de cobros para poder permitir que sean visitados en celdas, tomando como consecuencia que el Centro no estaría garantizando el régimen de visitas íntimas. Notablemente se estaría incumpliendo con el Reglamento y con lo establecido en el artículo 12, numeral 14 del COIP.

En octubre de 2017, realizó un informe del Centro de Rehabilitación Social de Santo Domingo de los Tsáchilas, número DPE- MNPT-2017-0021-I. Referente a las visitas íntimas, este manifestaba la no otorgación de kit de aseo, como no contar con los mecanismos de auxilio en las celdas. Se determinó a su vez, que no existen espacios en los cuales puedan desarrollarse las visitas íntimas,

por ello, dichas visitas se realizan en las mismas celdas donde pernoctan los privados de la libertad, en algunos casos, se realizan cobros por la utilización de las mismas. Frente a ello, la Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH, 2000), a través de la misión internacional de observación, en su informe del 24 y 25 de enero del 2000, alega que el Estado ecuatoriano debe afrontar este tipo de corrupción que termina siendo a su vez, un tipo de discriminación, puesto que, no todos los reclusos poseen la capacidad económica para estar en condiciones de detención aceptables a través del pago (p. 16).

Por otro lado, mediante el informe realizado en mayo, 2018, en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi, las observaciones suscitadas en el campo de régimen de visitas, mediante el informe No. DPE-MNPT-2018-0011-I, fueron menores a las antes mencionadas, a pesar de ello, no requieren con mecanismos de seguridad como botones de pánico para poder intervenir de forma oportuna en situaciones que se presenten algún tipo de violencia. Adicionalmente, el centro no cuenta con la otorgación de líquido vital (agua), en la asistencia de régimen de visitas íntimas, por tanto, cada visitante llevaba consigo un kit de aseo.

Uno de los puntos principales que se connotaron en el presente informe, es la falta de visitas que ostentan algunos de los privados de la libertad puesto que, quienes podrían realizarles las visitas, como los familiares, se encuentran en otras ciudades y provincias. Otra de las anomalías, fue la existencia de tratos denigrantes y crueles que son expuestos los internos y quienes realizan las visitas al momento de que el personal de seguridad realiza las revisiones. Respecto a ello, se puede tomar como ejemplo el informe realizado por el Equipo, en el Centro de

Rehabilitación Social Regional "Sierra Centro Sur - Turi" en el mes de agosto del 2018, contando con número de informe: DPE-MNPT-2018-018-I. Dicho informe establece la existencia de revisiones invasivas referente a los procedimientos de requisa aplicados a los visitantes, irrespetando la intimidad, integridad y dignidad de las personas. De manera estupefacta, el director del centro de privación de la libertad, manifestó no conocer sobre el protocolo de ingresos de visitas y, por tanto, no se ha capacitado al personal que corresponda, a pesar que las recomendaciones del tema en alusión, el Equipo las había constatado en el año 2017.

Es preciso enfatizar que el interno debe ostentar un contacto activo con la sociedad, para lo cual, la administración penitenciaria de cada centro debe brindarla desde el inicio de su proceso, más aun, cuando al interno se le ha sido asignado su plan individual para poder ser rehabilitado y reinsertando a la sociedad. El no mantener los vínculos sociales, familiares, de amigos y comunidad social en general, se puede entorpecer la integración y recuperación social del PPL (Fernández, 2015, p. 13). Debido a ello, mediante el pensamiento de Ríos Martín, citado por Fernández (2015), estima: "las personas condenadas a penas privativas de libertad no son seres eliminados de la sociedad, sino que deben continuar formando parte activa de la comunidad social" (p. 12).

El impacto que tienen los PPL dentro de un centro de prisión, se manifiesta a nivel psíquico y emocional, conllevándolo a un síndrome amotivacional (Fernández, 2015, p.13). De acuerdo con Roncero y Casas (2016, p.184), el síndrome amotivacional, se relaciona con trastornos depresivos, las características pueden ser las siguientes: falta de interés, apatía, incapacidad para

poder desarrollar planes futuros, entre otros comportamientos que van acompañados de alteraciones psicomotrices como lo es el deterioro de habilidades comunicativas y retraimiento social. Aparte del síndrome amotivacional, el sentimiento de inferioridad y empobrecimiento vital, son otros de los factores que sufren los PPL, al menos, en su mayoría, las cuales se potencian en el momento de que el interno no puede contraer comunicación con su entorno social externo del centro y el ser aislado en una "realidad" penitenciaria. Además de ello, el temor que poseen por obtener los sentimientos negativos antes mencionados y pensar en no ser reconocido como una persona que puede ser reinsertada a la sociedad después de haber perdido su libertad, es un gran impedimento (Espinoza y Martínez, 2007, p. 121) y si hablamos de culpabilidad, el sistema penitenciario tendría mucho que ver en ello, como también la sociedad en general por el grado de escepticismo en que los PPL puedan rehabilitarse y reinsertarse a la sociedad.

Otros de los sucesos que impiden la reinserción son los traslados de un centro penitenciario a otro, alejándose aún más del lugar en el cual, los PPL permanecían, decayendo de forma notoria el porcentaje de visitas que pueden recibir dichos PPL. Como consecuencia, en la mayoría de los casos, existía desarraigo por parte de los familiares y/o amigos, hacia los condenados, ligado a la escasez de medios económicos que pueden padecer aquellos autorizados en la lista de visitas (Fernández, 2015, p.13). Como uno de los ejemplos que toman como consecuencia lo antes mencionado, es la incongruencia de personas privadas de la libertad en el Centro de Privación de Latacunga. Mediante los datos obtenidos por medio del informe con número No. DPE-MNPT-2018-0011-I, realizado el 2018, se puede evidenciar que, de 4986 PPL, tanto hombres como

mujeres, existen personas con domicilio en la costa, siendo una cantidad total de 1676, dado los datos de la tabla reflejada del Ministerio de Justicia, Derechos humanos y Cultos, sin tomar en cuenta las personas domiciliadas en la región amazónica y privadas de su libertad en dicho centro. Por tanto, es complejo el desplazamiento de los familiares y/o amigos, abogados, del privado de la libertad para poder acceder a las visitas, además de las anomalías hechas en alusión en párrafos que anteceden.

No cabe duda alguna que, los mecanismos de soporte que ostenta el sistema penitenciario del Ecuador, poseen grandes falencias. Lo ideal sería que, diversos organismos independientes, supervisen el sistema penitenciario para hacerle frente a los problemas detectados, conformados por ciudadanos comunes, sean o no, especialistas (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC], 2010).

V. CONCLUSIÓN

Como conclusión, se pudo determinar que el sistema penitenciario del Ecuador ha sido una de los compromisos más olvidado hasta la actualidad. Si bien es cierto, el país no refleja grandes avances antes de la expedición del CEPRS, hoy por hoy, se tienen mecanismos, normativas, modelo de gestión penitenciara que ayudan a que cada centro se desarrolle de la mejor manera y se respeten los derechos humanos de las personas que viven dentro de los centros hasta cumplir con su condena, pero no son aplicados realmente. Con todo, Fpesar de ser las personas privadas de la libertad, consideradas en condición de vulnerabilidad, a través del CRS de Jipijapa y Cotopaxi (Latacunga), se pudo determinar la

expedición de una tasa de comunicación de telefonía fija, fuera del alcance en comparación a las telefonías locales del país que no prestan sus servicios a dichos centros, variando entre 0,5 ctvs. hasta 0,15ctvs, además de discriminación de valores por llamada en relación al género.

Por otro lado, la asistencia a visitas en los contenidos del Ti1tulo V del Reglamento, se encuentran de forma escueta. Sin embargo, no opaca que, a través de lo prescrito, se están desarrollando graves violaciones a los derechos humanos, empezando por un protocolo sanitario existente en las visitas íntimas que, debido a la realidad que se connota en los informes, solo existe de forma práctica. Lo peligroso de ello, es la futura propagación de enfermedades sexuales o infectocontagiosas por la falta de kits de aseo, como también, por la prestación y alquiler de celdas donde pernotan diferentes PPL's en condiciones inadecuadas e infraestructuras no determinadas para dicho fin, asumiendo, a su vez, la lamentable epidemia que sufre el sistema penitenciario por problemas de tuberculosis. Con ello, el sistema penitenciario, estaría incumpliendo con las necesidades básicas dispuestas por el Comité Internacional de Cruz Roja; el no ostentar con instalaciones sanitarias para la higiene personal y para con las áreas destinadas a recibir visitas. El alquilar celdas para poder recibir visitas íntimas o familiares, se intuye en un sistema de corrupción, puesto que, no todos cuentan con las posibilidades económicas, brindadas por sus familiares, para poder permanecer en una estancia que adopte condiciones aceptables a través de un pago, fallando así, a las observaciones realizadas por parte de la federación Internacional de los Derechos Humanos desde el año 2000, hacia el Ecuador.

Las revisiones invasivas y tratos denigrantes que sufren los visitantes y en algunos casos, los PPL's, además de atentar con normas estipuladas en el Ecuador, se estaría atentando con las Reglas Mandelas, reglas en las cuales el Ecuador fue coautor a través de la ONU y que tienen como finalidad el tratamiento y trato digno que deben recibir los reclusos. No conforme con los problemas del sistema comunicacional desarrollados, se pudo evidenciar una forma clara de desarraigo social y familiar por parte del sistema penitenciario, pues, basándonos en el informe de CRS de Cotopaxi, de 4986 PPL's, 1676, eran domiciliados en la costa, sin contar los de la región amazónica. Es decir, además que han sido alejados de su domicilio en la cual pertenece la mayoría de su círculo familiar y social, hay problemáticas que resultan como consecuencia, siendo, los problemas económicos que pueden surgir por sus visitantes al incurrir en costo de pasaje al cruzar otra región del Ecuador, posibles costos de estadía, agregándole que los mismos familiares, son quienes deben asumir los costos por consumo de economato y situaciones de corrupción, algunas ya expuestas, que persisten los privados de libertad.

Al no existir un cumplimento del sistema comunicacional que ayuda al PPL a tener un contacto con el mundo exterior y motivación, tanto en sistemas de información casi inexistentes por los informes presentados y el poder ser visitado por sus familiares o personas más allegadas, por cualquiera de las razones expuestas, crea en ellos, un síndrome amotivacional ya explicado en párrafos que anteceden y el cual, dificulta aún más su reinserción a la sociedad. Por lo cual, deberían potenciarse las formas que tienen los centros de comunicación para permitir un arraigo positivo en el PPL para con el mundo exterior. El privado de

la libertad, no debería estar cancelado valores por tener la posibilidad de ver a sus familiares, este y muchos más problemas detectados, deben ser resueltos por cada uno de los centros de privación de la libertad.

Otros de los problemas que se ha llegado a la conclusión y no menos importante, es el contenido del apoyo de los liberados en el transcurso del estudio del Reglamento vigente como en el CEPRS ya derogado. Tan solo un artículo del Reglamento desarrolla y de forma lacónica, la información del apoyo para los liberados. Mediante la información que ha sido recopilada, se puede connotar que hace falta una entidad estatal u organización que desarrolle una verdadera asistencia para los liberados. Como propuesta a la problemática, de la rehabilitación y reinserción social en el Ecuador, asemejándose a los consejos de la UNODC, es la implementación de redes de apoyo a nivel institucional para que, a través de ello, se pueda dar mayor comprensión a la situación de vulnerabilidad relacional descripta en secciones que anteceden, verificar si realmente el privado de la libertad tuvo un proceso de rehabilitación óptimo y puede ser reinsertado a la sociedad de una manera menos compleja de la que hoy en día se enfrenta, haciendo prevalecer sus derechos hacia una verdadera reinserción social y evitando que se cometan situaciones declinables su proceso.

VI. BIBLIOGRAFÍA

Aguirre, A., y Coba, L. (2017). El sostenimiento de la vida en entornos penitenciarios: la gestión de la maternidad en la cárcel de mujeres del Inca y en la regional Cotopaxi, en el Ecuador. *Revista Ecuador Debate*. No.

101, 73-85.

- Alcívar, M. Á., Santamaría, R. Á., Mejía, L. C., Ledesma, M. C., Villavicencio, J.
 P., Proaño, J. P., y Ramírez, A. Z. (2008). Ejecución penal y derechos humanos una mirada crítica a la privación de la libertad, primera edición.
 Quito, Pichincha, Ecuador; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Almeida, L. (2017). Mujeres con pena privativa de libertad: ¿quiénes son y cómo viven en una cárcel de Ecuador? *Urvio. Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, No.21, 240-255. doi: 10.17141/urvio.21.2017.2937
- Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, AIDEF. (2015). Manual regional de buenas prácticas penitenciarias. Colección Documento de Trabajo No. 37. Madrid, España; EUROsociAL.
- Bejarano, J. J., Celedón, C. A. y Socha, L. (2015). Alimentación penitenciaria: entre higiene. Revista de la Facultad de Medicina. No. 3, 527-535. doi:10.15446/revfacmed.v63n3.48961.
- Caro, P. (2013). John Howard y su influencia en la reforma penitenciaria europea de finales del siglo XVIII. *EGUZKILORE*. No. 27, 149-163.
- Espinoza, M. O., y Martínez, M. F. (2007). Políticas de reinserción post penitenciaria. Eliminación de antecedentes penales en Chile. *Urvio*. *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, No.1, 117-134.
- Espinoza, O. (2016). Mujeres privadas de la libertad: ¿Es posible su reinserción social? *Revista Scielo*, No. 29, 93-106. doi:10.1590/S0103-49792016000400007.
- Federación Internacional de los Derechos Humanos. (2000). *Misión Internacional de observación. Las Cárceles en Ecuador*. No. 293/3. Ecuador; FIDH.

- Fernández, C. (2015). Las relaciones del interno con el mundo exterior y su importancia para reeducación y reinserción social. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y criminología*, No. 17, 1-26.
- Johnstone, G. (2002). Restorative Justice. Cullompton, Reuno Unido: Willian.
- López, M. (2012). Evolución de los sistemas penitenciarios y de la ejecución penal. *Anuario Facultad de Derecho. Dialnet* (5), 401-448.
- Mouzo, K. (2010). Actualidad del discurso resocializador en las cárceles argentinas. VI Jornadas de Sociología de la UNLP, 9 y 10 de diciembre del 2010. La Plata, Argentina. Recuperado de: http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.5512/ev.5512.pdf
- Nembrani, P. G. (2011). Agua, Saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles. Ginebra, Suiza; Comité Internacional de la Cruz Roja.
- Núñez, J. (2006). La crisis del sistema penitenciario en el Ecuador. *En ciudad Segura. Programa de Estudios de la Ciudad*, Quito: FLACSO sede Ecuador, No. 01, 4-9.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2010). *Medidas*privativas y no privativas de la libertad. El sistema Penitenciario. Manual

 de instrucciones para la evaluación de la justicia penal. Nueva York,

 Estados Unidos; Naciones Unidas.
- Pascual, A. (2015). La reinserción social de mujeres encarceladas. *Aequalitas:**Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

 No. 36, 44-50.

- Pontón, J., y Tores, A. (2007). Cárceles del Ecuador: los efectos de la criminalización por drogas. *Urvio. Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, No.1, 55-73.
- Ramírez, B., y Pérez, M. (2017). Alcances y límites del sistema de reinserción social en México. *Derecho y cambio social*. No. 48, *1-20*. Recuperado de: https://www.derechoycambiosocial.com/revista048/ALCANCES_Y_LI_MITES_DEL_SISTEMA_DE_REINSERCION.pd
- Roncero, C., y Casas, M. (2016). Patología Dual: Fundamentos clínicos y terapéuticos. pág. 184, primera edición, Barcelona, España: Marge Medica Books.
- Roxin, C. (2001). Nuevas Formulaciones En Las Ciencias Penales. Córdoba, Argentina: Marcos Lerner Editoria Córdoba
- Scarfó, F. (2008). Cárceles en la Democracia. *Revista de Derechos Humanos del IDELA*. No. 17. (s.p). Argentina.
- Ziv, R. (2016). Moving Beyond the RNR Model and Good Lives Model Debate, primera edición. (pp. 3-47). New York, Estados Unidos: Routledge.

VII. BIBLIOGRAFÍA JURÍDICA

- Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social, promulgado en el Registro Oficial 399, con fecha 17 de noviembre del 2006.
- Código Orgánico Integral Penal (COIP), promulgado en el Registro Oficial Suplemento 180, con fecha 10 de febrero del 2014.
- Constitución de la República del Ecuador (CRE), promulgada en el Registro Oficial 449, con fecha 20 de octubre del 2018,

- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 220 de 27 de noviembre del 2007, a través del decreto ejecutivo No. 748.
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, promulgado en el Registro Oficial 235 del 14 de Julio del 2010, a través del decreto ejecutivo 410,
- Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, promulgado en el Registro Oficial Suplemento 695 con fecha 20 de febrero del 2016.
- Secretaría Derechos Humanos promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre 2018, a través del decreto ejecutivo 560.